



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-132228539-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-112314791- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2171-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 del IF-2023-121310366-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/3 del IF-2023-121416674-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2715/23** y **2716/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 14:53:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 14:53:11 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

EX-2023-112314791-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 11 días del mes de Octubre de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSÚA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)** el Sr. Enrique MAIGUA en su carácter de Secretario General y miembro paritario; y por la parte empresaria en representación de la **empresa METROVÍAS S.A.** el Sr. Daniel PAGLIERO, la Sra. Nadina DUARTE, el Sr. Nicolás OLIVEIRA y el Dr. Julio RAMÍREZ en sus calidades de miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Daniel CALABRÓ. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de trabajadores ferroviarios. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, para el período paritario comprendido entre abril 2023 y marzo 2024, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incorporar a las distintas grillas salariales, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha que para cada caso se indica:

- 16% (DIECISÉIS POR CIENTO)** sobre las grillas del mes de julio 2023, a partir de septiembre 2023;
- 18% (DIECIOCHO POR CIENTO)** sobre las grillas del mes de septiembre 2023, a partir de octubre 2023;

El cumplimiento del pago del aumento descrito en el inciso a) se efectivizará como fecha límite hasta el 20 de Octubre de 2023, previa acreditación en su cuenta, del pago de las facturas "B" N° 0301-00001310/1311/1312 y 1313 todas ellas de fecha 10 de

IF-2023-121310366-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT - MTEYSS

Octubre de 2023, presentadas con motivo del dictado de la Resolución de la Secretaría de Gestión de Transporte N° 58 de fecha 9 de Octubre del corriente año.

En lo que respecta al inciso b) se efectivizará, previa acreditación en su cuenta, del pago de las facturas "B" N° 0301-0000 1314/1315, 1316 y 1317 todas ellas de fecha 10 de Octubre de 2023, presentadas con motivo del dictado de la Resolución de la Secretaría de Gestión de Transporte N° 58 de fecha 9 de Octubre del corriente año.

En los ANEXOS I y II que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en esta cláusula. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en la presente y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan reunirse luego de haberse publicado el IPC correspondiente al mes de octubre de 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las trabajadoras y los trabajadores del sector para el período noviembre 2023 - marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfase respecto a lo acordado en la Cláusula Primera de la presente Acta.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA reitera que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente, deberá cumplimentarse las previsiones de lo acordado en la cláusula primera del presente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, presta conformidad a los términos del presente Acta Acuerdo. Asimismo, manifiesta que se compromete a continuar ejecutando todas aquellas acciones tendientes otorgarle la mayor celeridad posible, a la sustanciación del expediente N° EX-2023-120552664-APN-DGDYD#JGM, por cuyo conducto tramita el pago a LA EMPRESA de las facturas referidas en el párrafo anterior.

IF-2023-121310366-APN-DNRYRT#MT

2



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRYRT-MTEYSS

En línea con ello, advierte que a la fecha esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ya han prestado conformidad a las facturas referidas en el párrafo anterior, restando para la efectiva acreditación en la cuenta de METROVIAS S.A. de los montos consignados en las referidas facturas, solo las intervenciones que se deben producir en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, en cuya esfera se encuentran actualmente las actuaciones por cuyo conducto tramita el pago de las mentadas facturas.

Por último, esta Subsecretaría se compromete a imprimirle carácter de urgente y preferente despacho, a la tramitación del pago de la factura que oportunamente METROVIAS S.A. presente en concepto de Subsidios y/o Compensación por la prestación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea URQUIZA), por el mes de Noviembre del corriente año, y por los meses subsiguientes.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus escalas salariales, solicitando su pronta homologación.

En este estado, el funcionario actuante hace saber a las partes que en atención a la presente acta acuerdo y anexos arribados, las presentes actuaciones serán remitidas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.-

IF-2023-121310366-APN-DNRYRT#MT

3

**ANEXO I SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA
CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/09/23**

Desde el 1° de sep 2023

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD		BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIÁTICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIÁTICO SEÑALERO (3)	CT
			COMP. LEY 26341	PRODUCTIVIDAD					
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	489.202	61.471	0	39.136	73.380	0	103.558	13.960	780,707
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	475.794	59.419	0	38.064	71.369	0	103.558	13.960	762,164
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	441.596	54.602	0	35.328	66.239	0	103.558	13.960	715,282
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	376.701	0	40.235	0	56.505	39.057	103.558	13.960	630,017
SEÑALERO	329.731	0	40.064	0	49.460	30.196	103.558	13.960	566,970
SEÑALERO ASPIRANTE	214.681	0	26.687	0	0	0	103.558	13.960	358,886

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$1502.18 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$1161.39 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$3983 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$536.93 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$3983 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoria

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

**ANEXO II SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA
CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/10/23**

Desde el 1° de oct 2023		BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIÁTICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIÁTICO SEÑALERO (3)	CT
PUESTO										
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	577,258	72,535	0	46,181	86,589	0	122,200	122,200	16,473	921,236
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	561,437	70,114	0	44,915	84,216	0	122,200	122,200	16,473	899,355
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	521,083	64,430	0	41,687	78,162	0	122,200	122,200	16,473	844,035
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	444,508	0	47,478	0	66,676	46,085	122,200	122,200	16,473	743,420
SEÑALERO	389,083	0	47,276	0	58,362	35,631	122,200	122,200	16,473	669,026
SEÑALERO ASPIRANTE	253,323	0	31,491	0	0	0	122,200	122,200	16,473	423,487

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

- (1) Viático especial Señalero cabina principal: \$1.772.50 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
 (1) Viático especial Señalero : \$1.370.44 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
 (2) Viático: \$4700 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.
 (3) Viático señalero: \$633.58 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
 Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28º inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.
 Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del regimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$4700 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
 Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 1.2% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor
 Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"
 Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 15% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EDO "AGOSTO 2023"

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

VALE

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales Nº 2
DNRYRT-MTEYSS

EX-2023-112314791-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas a los 11 días del mes de Octubre de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSÚA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)** el Sr. Enrique MAIGUA en su carácter de Secretario General y miembro paritario; y por la parte empresaria en representación de la **empresa METROVIAS S.A.** el Sr. Daniel PAGLIERO, la Sra. Nadina DUARTE, el Sr. Nicolás OLIVEIRA y el Dr. Julio RAMÍREZ en sus calidades de miembros paritarios con el patrocinio legal del Dr. Daniel CALABRÓ. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, se ha llegado a un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** de recomposición salarial para el conjunto de los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

- **CLÁUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan otorgar una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, equivalente al 12,40% (DOCE CON CUARENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO) del salario bruto total conformado vigente al mes de ~~septiembre 2023~~ **AGOSTO 2023**.

El cumplimiento del pago del concepto descrito en la presente cláusula, se efectivizará como fecha límite hasta el 20 de Octubre de 2023, previa acreditación en su cuenta, del pago de las facturas "B" N° 0301-0000 1310/1311/1312 y 1313 todas ellas de fecha 10 de Octubre de 2023, presentadas con motivo del dictado de la Resolución de la Secretaría de Gestión de Transporte N° 58 de fecha 9 de Octubre del corriente año.

- **CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez acordada en la cláusula anterior, LA

IF-2023-121416674-APN-DNRYRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Lic. Jorge Alejandro Insua
Jefe
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2
DNRVRT - MTEYSS

EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (DOCE POR CIENTO) según se detalla a continuación: a) 3% (TRES POR CIENTO) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por EL SINDICATO; b) 9% (NUEVE POR CIENTO) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

- **CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo, por el período noviembre 2023 - marzo 2024.
- **CLÁUSULA CUARTA:** LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA reitera que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente, deberá cumplimentarse las previsiones de lo acordado en la cláusula primera del presente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, presta conformidad a los términos del presente Acta Acuerdo. Asimismo, manifiesta que se compromete a continuar ejecutando todas aquellas acciones tendientes otorgarle la mayor celeridad posible, a la sustanciación del expediente N° EX-2023-120552664-APN-DGDYD#JGM, por cuyo conducto tramita el pago a LA EMPRESA de las facturas referidas en el párrafo anterior.

En línea con ello, advierte que a la fecha esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ya han prestado conformidad a las facturas referidas en el párrafo anterior, restando para la efectiva acreditación en la cuenta de LA EMPRESA de los montos consignados en las referidas facturas, solo las intervenciones que se deben producir en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, en cuya esfera se encuentran actualmente las actuaciones por cuyo conducto tramita el pago de las mentadas facturas.

Por último, esta Subsecretaría se compromete a imprimirle carácter de urgente y preferente despacho, a la tramitación del pago de la factura que oportunamente LA

IF-2023-121416674-APN-DNRVRT#MT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Alfonso Insua
Jefe
Laborales Nº 2
MTEYSS

EMPRESA presente en concepto de Subsidios y/o Compensación por la prestación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea URQUIZA), por el mes de Noviembre del corriente año, y por los meses subsiguientes.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA, terminó el acto, a las 11.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-121416674-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: Acta Acuerdo complementario SNR 11.10.2023 ASFA c. METROVIAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 16:30:49 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 16:30:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2171-23 Acu 2715/2716-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.